

## FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

<b>DEPENDENCIAS VISITADAS</b>	Centro de ejecución de medidas judiciales de internamiento «Teresa de Calcuta» en Brea de Tajo (Madrid)
<b>FECHA DE LA VISITA</b>	1 y 2 de septiembre de 2021
<b>EQUIPO DE LA VISITA</b>	Un técnico y el director del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), una técnica externa psicóloga y un técnico externo psiquiatra
<b>OBJETO DE LA VISITA</b>	Visita de seguimiento y multidisciplinar. Durante la visita se mantuvieron encuentros con el equipo directivo, así como con diversos trabajadores del centro. Se efectuaron entrevistas reservadas individuales y cuestionarios con las y los menores. Se inspeccionaron las instalaciones, se examinaron los libros de registro, los expedientes personales, así como la aplicación de medios de contención, y la atención educativa y sanitaria prestada a las personas internas.
<b>FICHA ACTUALIZADA A</b>	07/05/2024

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: COMUNIDAD DE MADRID - CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 06/10/22

1 - El objeto principal de la visita fue analizar las circunstancias en las que se produjo el suicidio de una menor.

Fecha actualización información 06/10/22

2 - Este centro fue visitado por última vez en el año 2015.

Fecha actualización información 18/04/24

3 - El centro carece de profesionales de psicología clínica.

## SUGERENCIA

Dotar a la plantilla del centro con profesionales de psicología clínica, para así proporcionar a las personas incluidas en régimen terapéutico el tratamiento y atención para el que han sido privadas de libertad, o en su defecto prestar este servicio por otra vía para evitar desamparo sanitario.

**Respuesta a la resolución:** Rechazada

Todos los psicólogos incluidos en la plantilla del Centro Teresa de Calcuta para el ejercicio de sus funciones son profesionales sanitarios, sin excepción, y, por ello, habilitados para el ejercicio de la psicología.

## Seguimiento de resolución

El Mecanismo Nacional de Prevención reitera la necesidad de dotar a la plantilla del centro de un profesional de psicología clínica, especializado en el área de la salud mental.

Fecha actualización información 29/05/23

4 - El centro cuenta con un psiquiatra en la plantilla, que acude cuatro días a la semana. En el momento de la visita del MNP, este profesional se encontraba de baja, le sustituye una psiquiatra que cubre el horario que el titular desempeña. La dirección del centro refirió dificultades para conseguir que estos profesionales trabajen en el centro, en parte por lo alejado de la instalación.

**Observación a la conclusión:** Se solicita información sobre si actualmente está cubierta la plaza de psiquiatra y número de horas la semana que presta servicio.

**Respuesta a la conclusión:** En la actualidad, la psiquiatra titular es otra profesional, quien desarrolla una jornada laboral de 4 horas diarias (media jornada) de lunes a viernes.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: COMUNIDAD DE MADRID - CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 09/04/24

5 - La valoración psicológica y de salud al ingreso carece de protocolo para la detección e intervención de la eventual violencia física, psicológica y sexual sufrida.

**Observación a la conclusión:** En relación con este tema, el Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa (CPT), en su informe CPT/Inf/(2015)1 en el parágrafo 115 considera que «Un médico o, en su defecto, una enfermera cualificada que dependa de un médico, debería entrevistar debidamente y realizar exámenes médicos a todos los menores lo antes posible tras su admisión en el centro, y preferiblemente el mismo día de su llegada. Si se lleva a cabo de manera apropiada, este examen médico tras la admisión de los menores debería permitir que el servicio de salud del establecimiento identifique a los menores con posibles problemas de salud (por ejemplo, drogadicción, abuso sexual y tendencias suicidas). La identificación de estos problemas en una fase suficientemente temprana facilitará la adopción de medidas preventivas en el marco del programa de atención médico-psico-social del centro».

## RECOMENDACIÓN

Dotar al centro de un protocolo de prevención, detección, protección y atención a posibles víctimas de violencia de género u otro tipo de violencia, abuso o acoso en centro, que regule el acceso de la víctima a la atención sanitaria, psicológica y social, así como facilitar formación continuada a todo el personal en relación con la violencia de género y violencia sexual, manteniendo en todo caso una actitud proactiva para detectar y afrontar estas situaciones.

**Respuesta a la resolución:** Aceptada pero no realizada

No se ha considerado necesario realizar ninguna acción accesoria a lo estipulado tanto en la Ley Orgánica, como en el Reglamento 1774/2004, de 30 de julio que desarrolla la Ley Orgánica 5/2000 de Responsabilidad Penal del Menor, así como en lo preceptuado por la Normativa de Funcionamiento Interno de los Centros de Ejecución de Medidas Judiciales adscritos a la ARRM.

-Van a programar una reunión con los profesionales de los diferentes centros para intentar elaborar un protocolo común para todos.

## Seguimiento de resolución

A la vista de su contestación, se considera que las herramientas con las que cuenta el centro, no son suficientes para detectar a posibles víctimas de violencia de género, u otro tipo de violencia, abuso o acoso. Las Reglas de Bangkok, en su regla 38 establece que «las reclusas menores de edad tendrán acceso a programas y servicios correspondientes a su edad y su género, como los de orientación sobre los problemas de abuso o violencia sexual. Recibirán educación sobre la atención de salud para la mujer y tendrán el mismo acceso permanente a servicios de ginecología que las reclusas adultas». Por ello se reformula la Recomendación primera. Dicha Recomendación ha sido aceptada por las comunidades autónomas de Galicia y Andalucía, con aplicación inmediata en todos los centros de internamiento de menores infractores dependientes de dichas comunidades.

-Se solicita información actualizada sobre la elaboración de este protocolo.

Fecha actualización información 09/04/24

6 - El centro no cuenta con un profesional en mediación intercultural.

## SUGERENCIA

Incorporar al centro la figura de mediador intercultural.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: COMUNIDAD DE MADRID - CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

**Respuesta a la resolución:** Aceptada

El propósito de la intervención con los menores/jóvenes internos extranjeros es la efectiva inserción en la cultura de destino con todas las garantías y apoyos, sin experimentar desarraigo con respecto a la cultura de origen a fin de garantizar la génesis de relaciones de convivencia adaptativas. En este aspecto, los profesionales del Centro Teresa de Calcuta presentan una actitud de total aceptación de la realidad en la que se desenvuelven, siendo conscientes de la diversidad cultural del contexto de internamiento ? Por tanto, a tenor de todo lo señalado, se concluye que la incorporación de la figura del mediador intercultural no sería indispensable a corto plazo, sin perjuicio de que se pudiera implementar esta figura en un futuro en el ámbito del Centro Teresa de Calcuta.

-El centro cuenta con dicho profesional

**Seguimiento de resolución** Se insiste en la pertinencia de contar con un profesional en mediación intercultural, a la vista del alto número de personas de extranjeras internas en el centro.

Fecha actualización información 29/05/23

7 - El centro tampoco cuenta con intérprete.

SUGERENCIA

Buscar el apoyo de intérprete cualificado, siempre que sea necesario.

**Respuesta a la resolución:** Aceptada

Hasta la fecha, en el Centro ?Teresa de Calcuta? se ha contado con un trabajador que ejerce de intérprete.

Fecha actualización información 09/04/24

8 - No se recoge información global ni se realizan estadísticas sobre personas internas a las que el sistema de protección de menores ha atendido antes de que el sistema de justicia juvenil les imponga medidas privativas de libertad.

RECOMENDACIÓN

Incorporar la variable de «intervención del sistema de protección de menores» en la recogida de datos y elaborar estadísticas, a fin de integrar la historia de desprotección e institucionalización previa al ingreso en el centro y favorecer el diseño y aplicación de medidas de atención centrada en sus especiales necesidades.

**Respuesta a la resolución:** Aceptada

Si bien actualmente no se realizan estadísticas sobre el grupo poblacional específico al que hace referencia esta recomendación, no se descarta para un futuro próximo poder incorporar esta variable estadística, siempre recalando que, al igual que con el resto de los menores que ingresan en un Centro de Ejecución de Medidas Judiciales (CEMJ), se ajustan las intervenciones psicosocioeducativas a las necesidades globales de los mismos, en todos los casos y sin distinciones.

-Se procede a aceptar esta recomendación, de suerte que a partir de las memorias correspondientes al presente ejercicio 2023 aparecerán los datos solicitados en relación con el sistema de protección de menores.

**Seguimiento de resolución** Dada su respuesta, se estima necesaria la recogida de datos globales, al tratarse de un importante indicador de vulnerabilidad. Por tanto, se reitera la Recomendación segunda. Esta Recomendación, también ha sido aceptada en las comunidades autónomas citadas anteriormente.

-Será objeto de seguimiento en futuras visitas.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: COMUNIDAD DE MADRID - CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 29/05/23

9 - En el modelo individualizado de intervención durante el cumplimiento de la medida cautelar y en el programa individualizado de intervención para la medida firme no hay implicación del servicio psiquiatría, no hay objetivos terapéuticos de salud mental, ni se aborda la problemática de la especificidad del delito de violencia filiofamiliar.

## SUGERENCIA

Establecer unos objetivos específicos para las personas que cumplen una medida en régimen terapéutico en salud mental, donde esté integrado el profesional de psiquiatría del centro, y se establezca una conexión con los recursos de salud mental juvenil en el exterior del centro.

**Respuesta a la resolución:** Aceptada

Se establecen objetivos específicos en su Modelo Individualizado de Intervención y en el Programa Individualizado de Ejecución relación a su patología mental.

Fecha actualización información 18/04/24

10 - El centro no dispone de un dossier de ingreso.

## SUGERENCIA

Elaborar un dossier de ingreso adaptado a una redacción sencilla y comprensible, que incluya información específica del funcionamiento del centro e información más detallada sobre el procedimiento a seguir cuando se desee formular quejas.

**Respuesta a la resolución:** Rechazada

No se ha detectado la necesidad de elaborar un nuevo dossier de ingreso diferente al Reglamento de

Régimen interno común a todos los Centros de Ejecución de Medidas Judiciales adscritos a la Agencia y común a todos los menores y jóvenes que cumplen una medida judicial de internamiento en dichos Centros, sin perjuicio de que se realice una actividad adaptada e individualizada para los menores y jóvenes infractores de nuevo ingreso, siendo ésta su primera medida judicial de internamiento en un Centro.

-Sigue sin haberse detectado la necesidad de realización de un nuevo dossier. No obstante, está previsto revisar el dossier para su posible actualización.

**Seguimiento de resolución**

El Mecanismo Nacional de Prevención recalca la importancia de que el dossier informativo que se entrega al ingreso, sea adecuado a las personas internas en cuanto a su terminología, contenga toda la información necesaria, y a ser posible, que facilite y anime a su lectura. Por tanto, se reitera la sugerencia quinta.

-Esta cuestión será objeto de seguimiento en futuras visitas.

Fecha actualización información 07/10/22

11 - Del análisis del expediente y los documentos proporcionados, en relación con el suicidio de una persona interna se evidencia la inadecuada respuesta terapéutica que recibe la menor, la desproporcionada exigencia de cumplimiento de la normativa educativa, y la privación del derecho de salidas. Aunque no se puede establecer una relación causal con el suicidio, esta situación de exigencia desproporcionada percibida por el equipo del MNP en el funcionamiento del centro, afecta de forma directa a la salud y al trato que reciben las personas internadas.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: COMUNIDAD DE MADRID - CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 07/10/22

12 - Se observó que, muchas personas menores pese a que estaban cumpliendo una medida en régimen semiabierto, no habían disfrutado durante el cumplimiento de su internamiento de ninguna salida del centro; ni a recursos educativos o formativos en el exterior, ni con su familia.

En el caso concreto de la persona interna que se suicidó cuando iba a disfrutar de una salida a domicilio, fue anulada «por no cumplir con las actividades propuestas en el módulo» sin que este hecho genere un expediente disciplinario. En el escrito de anulación de la salida, el centro la define como un «reforzador». Se considera inapropiado considerar las salidas a domicilio familiar de una menor (condenada por amenazar en el ámbito familiar y cercana a su desinternamiento) como un «reforzador», pues la salida está directamente asociada a su proceso de recuperación y reinserción.

**Observación a la conclusión:** Se solicita información sobre los permisos concedidos por el centro en el año 2021 a las personas internas que están cumpliendo una medida en régimen semiabierto, con mención de los que hayan sido disfrutados y los que fueron anulados y motivos de anulación en cada caso.

Fecha actualización información 29/05/23

13 - El referido incumplimiento de actividades de la persona interna fallecida que es lo suficientemente grave como para anular una salida, no está recogido en el informe final de medida ni en el informe final del psiquiatra. Esto evidencia una desconexión y falta de concordancia entre los enfoques del psiquiatra, el equipo técnico (psicólogos, trabajadores sociales y tutor que firma dicho informe) y el personal educativo, que imponen el ajuste y cumplimiento de una normativa, muchas veces más centrada en el acatamiento de la norma, que en el progreso educativo de las personas internas.

**Observación a la conclusión:** Se solicita información sobre la desconexión e incongruencia que se aprecia entre el informe final de cumplimiento de la medida y el informe psiquiátrico emitidos, en los que no se contempla la desestabilización de la menor o su descenso de fase educativa.

**Respuesta a la conclusión:** Al no ser dicha inestabilidad un rasgo característico de la menor durante su última etapa de internamiento, y al ser considerado como un desequilibrio puntual, no se ha hecho especial referencia a dicho episodio en el informe final y en el psiquiátrico.

Fecha actualización información 29/05/23

14 - El procedimiento de «observación especial», implica la observación frecuente de las personas internas que por agitación o descontrol valora el centro que conviene observar con frecuencia durante la noche, aunque no se active el Protocolo de Prevención de Suicidios (PPS).

Esta observación la realiza un técnico auxiliar de intervención. Se deduce que el criterio y la activación de la observación nocturna depende del personal educativo. Además, no hay un registro específico de las personas que están incluidas en el citado procedimiento.

**Observación a la conclusión:** Se solicita la remisión del «protocolo de observación especial», así como los criterios y la forma de valorar a las personas internas para su inclusión, y los profesionales que intervienen en su activación, seguimiento y desactivación.

**Respuesta a la conclusión:** Este Protocolo de Observaciones Especiales se aplica en los casos en los que el menor/joven interno necesite una atención especial, siempre y cuando no se valore un riesgo autolítico, ya que en estos casos se aplicaría el Protocolo de Riesgo de Suicidio. En este aspecto, la activación del Protocolo de Observaciones Especiales será determinada tras valoración psicológica/psiquiátrica, dadas las posibles circunstancias de inestabilidad o alteración emocional observadas tras intervención individualizada.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: COMUNIDAD DE MADRID - CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 29/05/23

15 - Hay personas que ingresan en el centro para cumplir una medida por delito en el ámbito familiar. Sin embargo, paradójicamente no se les aplica el programa específico de intervención con menores por delitos de violencia filioparental.

**Observación a la conclusión:** Se solicita información sobre las personas que están actualmente cumpliendo una medida por delito de violencia en el ámbito familiar, especificando la intervención concreta que se realiza para este tipo de delito (visitas, sesiones de terapia familiar, salidas domiciliarias previas al desinternamiento ¿) y a quienes de entre ellos se les está aplicando el programa específico al momento de recepción del presente escrito.

**Respuesta a la conclusión:** Pese a no aplicarse de forma sistemática el Programa de Tratamiento Educativo y Terapéutico por Maltrato Familiar Ascendente desarrollado por la ARRMI, se aborda específicamente la tipología delictiva en el ámbito familiar a través de intervenciones individualizadas; entrevistas, sesiones y coordinaciones con los progenitores; e intervenciones familiares conjuntas.

Fecha actualización información 18/04/24

16 - Falta de cumplimentación adecuada del libro registro de observación y supervisión de la aplicación de medios de contención.

## SUGERENCIA

Diligenciar y cumplimentar correctamente el libro registro de medios de contención, sin perjuicio de que se estima también conveniente la creación de un libro registro en formato electrónico inalterable, donde se reflejen correctamente todos los medios de contención que se utilizan, las personas internas a las que se han aplicado, la duración de estas medidas, el personal que interviene en su aplicación, y los motivos por los que se han utilizado.

**Respuesta a la resolución:** Rechazada parcialmente

la legislación vigente no exige la obligatoriedad de la existencia de un registro informático específico en el que se queden anotados los medios de contención adoptados.

-Se ha realizado una revisión exhaustiva de los libros y se han subsanado los errores de cumplimentación detectados, pero no se considera necesario un registro en formato electrónico.

**Seguimiento de resolución** El Mecanismo Nacional de Prevención considera fundamental que toda la información citada en la Sugerencia quede reflejada en el libro registro de medios de contención.

Fecha actualización información 09/04/24

17 - No siempre se comunican las contenciones al juez y a la fiscalía de menores.

## SUGERENCIA

Dar instrucciones para que todas las contenciones que se practican queden anotadas en el libro registro abierto al efecto, y sean comunicadas al Juez y a la Fiscalía de Menores, conforme al criterio contenido en el párrafo 254 del informe anual 2014 del MNP.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: COMUNIDAD DE MADRID - CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

**Respuesta a la resolución:** En trámite

La aplicación de los medios de contención queda anotada en el libro destinado a tal fin y es comunicada al juez y a la Fiscalía de Menores, además de al Área de Coordinación de Centros de Medidas Judiciales de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor (ARRMI), tal y como queda establecido en el protocolo establecido al efecto.

-Todos los medios de contención han sido notificados en tiempo y forma a la Entidad Pública, Juzgado y Fiscalía correspondientes.

**Seguimiento de resolución**

A pesar de lo informado por esa Administración, ninguno de los medios de contención referidos en la conclusión 17 de nuestro anterior escrito, aparece anotado en los libros registro de medios

de contención que fueron proporcionados por el centro. Se insiste en que todas las contenciones deben quedar anotadas en el libro registro abierto al efecto.

-No obstante, una vez revisada la documentación no aparecen las notificaciones a Juzgados y Fiscalía de menores. Se solicita la remisión de las notificaciones a Juzgados y Fiscalía de Menores de la aplicación de todos los medios de contención efectuados en mayo de 2021, el libro registro de medios de contención de 2024 y copia de las notificaciones a juzgados y fiscalía de menores de la aplicación de medios de contención en 2024

Fecha actualización información 09/04/24

18 - Se constató la aplicación reiterada de sujeciones mecánicas a personas internas que se encontraban en el centro para el cumplimiento de una medida de internamiento terapéutico en salud mental.

**SUGERENCIA**

Garantizar que a las personas internas que padezcan un trastorno mental no se les aplican contenciones mecánicas por motivos disciplinarios.

**Respuesta a la resolución:** Aceptada

En relación a los menores o jóvenes en régimen terapéutico por salud mental, se hace un especial esfuerzo para utilizar otros medios educativos a fin de modificar comportamientos y actitudes desajustadas, siempre adaptados a las necesidades específicas de aquellos, ofreciendo técnicas terapéuticas específicas.

-Los módulos terapéuticos están atendidos exclusivamente por personal educativo especializado, que también reciben formación especializada.

**Seguimiento de resolución**

Se insiste en la pertinencia de la Sugerencia, al considerar que en estos casos se deberían emplear métodos alternativos a la contención, como las técnicas verbales de desescalada y el control manual.

Fecha actualización información 29/05/23

19 - Se constató que varias personas internas tenían marcas y heridas en las muñecas, como consecuencia de haber sido objeto de una contención mecánica mediante grilletes. Además, las personas internas manifestaron que, durante la maniobra de colocación de los grilletes, el personal de seguridad del centro les hacía daño en los brazos y además, para mantenerles inmovilizados les clavaban la rodilla en el costado.

También se observó que en muchos casos las contenciones se mantienen durante periodos de tiempo muy largos.

**RECOMENDACIÓN**

Garantizar que la aplicación de contención mecánica mediante grilletes se limite al mínimo requerido por las circunstancias, sin infligir dolor, ya sea deliberado o debido a que el personal no está adecuadamente entrenado, conforme al criterio establecido en el parágrafo 186 del informe CPT/Inf(2021)27. Evitando la utilización de maniobras como clavar las rodillas en el costado del menor, y que en ningún caso se utilice la contención para forzar el

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: COMUNIDAD DE MADRID - CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

reconocimiento de los hechos que se le atribuyen.

**Respuesta a la resolución:** Rechazada

Hacen referencia a diferente normativa que autoriza el uso de los grilletes. La duración de la aplicación de un medio de contención no se hace depender del reconocimiento o no de un hecho causal, de modo que el cese de la aplicación del medio de contención tiene lugar cuando decaen los motivos que lo han provocado.

**Seguimiento de resolución** El Mecanismo Nacional de Prevención no pone en duda la legalidad del uso de los grilletes, sino que la utilización que se hace de los mismos puede ser inadecuada. Por otro lado, a pesar de lo manifestado en su contestación, el equipo de visita visualizó grabaciones de contenciones realizadas mediante grilletes, en las que se observó que, a pesar de que la persona a la que se le aplicaban no estaba alterada ni violenta, la duración de la sujeción se prolonga en el tiempo. Además, no se retiran los grilletes hasta que la persona asume su error o está arrepentida. Por tanto, se reitera la Recomendación.

Fecha actualización información 29/05/23

20 - Se comprobó que desde el 2 de marzo de 2021 y hasta la fecha de la visita del MNP, de las 45 contenciones físicas registradas, solo en un caso, después de la contención física no se aplicó una contención mecánica mediante grilletes.

**Observación a la conclusión:** Este dato puede significar que se hace un uso, quizá excesivo, de la contención mecánica.

**Respuesta a la conclusión:** El uso de los medios de contención se aplica como último recurso.

Fecha actualización información 29/05/23

21 - De la revisión de los libros registro de medios de contención, se constata que en el campo «observaciones del personal educativo» se añade una descripción de los hechos que no recogen desencadenantes, ni contexto.

**Observación a la conclusión:** Se considera importante que el personal educativo que está presente en la aplicación de la contención, deje constancia del desencadenante previo, para que se pueda entender lo ocurrido, e incluso plasmar la versión del menor para facilitar el trabajo educativo sobre el incidente.

**Respuesta a la conclusión:** Las observaciones que se realizan en la ficha ¿Registro de observación y supervisión de la aplicación de los medios de contención? reflejan tal y como queda señalado en el Protocolo de aplicación de los medios de contención en los centros de ejecución de medidas judiciales de internamiento adscritos a la Agencia de Reeducación y Reinserción del Menor Infractor la información más importante y significativa en la aplicación del medio de contención como puede ser el estado de ánimo del interno al que se aplica, su actitud y comportamiento o el grado de agresividad que pueda llegar a mostrar.

Fecha actualización información 18/04/24

22 - Elevado número de sanciones de separación de grupo.

## SUGERENCIA

Dar instrucciones para que se haga un uso moderado de la sanción de separación de grupo, ya que cualquier forma de aislamiento puede tener efectos nocivos sobre la salud física o mental de las y los jóvenes internos.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: COMUNIDAD DE MADRID - CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

**Respuesta a la resolución:** Aceptada parcialmente

La aplicación de la sanción de separación de grupo, recogida en el artículo 66 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, dicha sanción se aplica en los casos recogidos en el apartado 1 de dicho precepto tales como violencia, agresividad, conducta reiterada y alteración grave de la convivencia.

-En el último año ha habido un aumento considerable de expedientes disciplinarios tramitados a través del procedimiento abreviado de falta leve, de forma que se ha aplicado una sanción menos gravosa que la separación de grupo.

**Seguimiento de resolución** El Mecanismo Nacional de Prevención reitera la Sugerencia, en base a la normativa internacional citada en nuestro anterior escrito.

-El MNP valora positivamente la reducción de la sanción de separación de grupo, y anima a esa Administración a seguir activamente esta vía en el futuro.

Fecha actualización información 29/05/23

23 - Durante la situación de separación se produce un seguimiento diario por parte de la psicóloga o la médica, pero no se realiza un informe específico que documente el contenido de la observado.

**SUGERENCIA**

Efectuar un informe específico por parte de los profesionales de medicina y psicología cuando evalúen a las personas internas que están cumpliendo una sanción de separación de grupo, en el que se valore de forma detallada su estado médico, anímico, afectivo, emocional, etcétera.

**Respuesta a la resolución:** Rechazada

Se informa que en dicho registro diario, se procede a la valoración del estado global del menor/joven interno, manteniendo coordinación permanente sobre su estado físico, tono emocional, aspectos cognitivos reseñables, entre otros, con el resto de profesional de atención directa;

**Seguimiento de resolución** A pesar de ello, en la documentación proporcionada por el centro se advierte que, en muchas ocasiones, en el apartado observaciones de la visita diaria del médico o psicólogo se hace una anotación escueta, sin plasmar una valoración más detallada que contemple el estado de salud física y mental de las personas menores sometidas a separación de grupo.

Fecha actualización información 29/05/23

24 - Del examen de la documentación, se observa que en un expediente disciplinario hay una medida cautelar de separación de grupo por unos hechos producidos el 25 de agosto de 2021. Sin embargo, la propuesta de resolución al órgano competente del citado expediente está fechada el día 24 de agosto, es decir, un día antes de que se produjera el incidente que dio origen al expediente disciplinario.

**Observación a la conclusión:** Se solicita información sobre este asunto.

**Respuesta a la conclusión:** En cuanto al expediente 586/21 A) al que se alude, es preciso puntualizar que se trata de un error material.

## FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: COMUNIDAD DE MADRID - CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 29/05/23

25 - En el momento de la visita del equipo del MNP, hay seis jóvenes a los que se les aplica el «protocolo de no apertura de expediente sancionador» (en adelante, PNAES), por el que, a algunas personas internas en régimen de internamiento terapéutico de salud mental o discapacidad intelectual, no se les aplica el régimen disciplinario, al considerar que tiene alterada su capacidad volitiva y/o cognitiva y que la aplicación del régimen disciplinario es ineficaz para conseguir mejoras. En su lugar se le aplican estrategias correctivas y de reforzamiento más inmediatas y proporcionadas en el marco del «programa de atención por dificultades de salud mental y de discapacidad».

En principio, el PNAES sería una adaptación positiva para estas personas, sin embargo, se constata que tienen frecuentes correcciones educativas que, al no estar dentro del régimen disciplinario, no pueden ser objeto de recurso. Este tipo de correcciones es determinado por el personal educativo, sin que haya un listado de las correcciones aplicables.

## SUGERENCIA

Definir el tipo de correcciones educativas que se manejan para las personas internas a las que se aplica el protocolo de no apertura de expediente sancionador, para evitar arbitrariedad.

**Respuesta a la resolución:** Rechazada

Se informa que «se valora la sugerencia de poder llegar a elaborar un listado de correcciones educativas que se constituya como una cierta referencia al respecto».

## Seguimiento de resolución

Se reitera la importancia de que las correcciones que se aplican a las personas que tienen activado el protocolo de no apertura de expediente sancionador, tengan una relación coherente educativa con la conducta.

Fecha actualización información 29/05/23

26 - Las correcciones educativas de las personas incluidas en el PNAES, no se anotan en un libro registro específico, sino que quedan inscritas en el documento «libro del módulo», y tampoco son comunicadas al juzgado de menores.

## SUGERENCIA

Registrar en un soporte específico todas las correcciones educativas que se imponen a las personas incluidas en el protocolo de no apertura de expediente sancionador.

**Respuesta a la resolución:** Rechazada

Las correcciones educativas aplicadas se registran en formato físico en el soporte destinado a tal fin en cada grupo de convivencia.

## Seguimiento de resolución

Se insiste en la necesidad de registrar en un libro específico todas las correcciones que se produzcan, ya que en el fondo son similares a las sanciones (por ejemplo; privación de actividades recreativas, permanencia en habitación), y solo quedan registradas en el libro que hay en cada módulo, lo que dificulta su seguimiento, y se pierden las garantías de transparencia y evaluación.

Fecha actualización información 29/05/23

27 - Del examen de las «Actas de sesión de cambio de turno», se constata que se hace una separación de grupo a un joven por mantener una «actitud chulesca».

Se han analizado los expedientes disciplinarios incoados en el año 2021, no figurando ningún expediente sancionador en esas fechas a esa persona. La separación de grupo es una sanción y, por tanto, solo se puede aplicar en el marco de un procedimiento disciplinario.

## RECORDATORIO

Dar las instrucciones oportunas para que además de hacer un uso moderado de los medios de contención, solo se utilice la sanción de separación de grupo en el marco de un procedimiento disciplinario, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000,

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: COMUNIDAD DE MADRID - CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

**Respuesta a la resolución:** Recordatorio Favorable

Informa que «la separación de grupo a la que se hace referencia en el acta del cambio de turno no debe confundirse con la medida cautelar de separación del grupo contemplada en el artículo 80 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, aprobado por Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio».

**Seguimiento de resolución** La medida cautelar de separación de grupo del mencionado artículo 80 del Reglamento, no obstante, debe de producirse siempre dentro del marco de un procedimiento sancionador, lo que parece que no ocurrió en el caso que dio lugar al Recordatorio de deberes legales.

Fecha actualización información 09/04/24

28 - Se constató que cuando se producen lesiones en el marco de una contención mecánica mediante grilletes, se elabora un informe médico, pero nunca se realiza un parte de lesiones.

## SUGERENCIA

Dar indicaciones para que se realicen partes de lesiones siempre que se produzca cualquier lesión, aunque las mismas se hayan originado en el marco de un procedimiento de contención.

**Respuesta a la resolución:** Rechazada

El Protocolo de Prestación de Servicio Médicos del que se ha dotado el Centro Teresa de Calcuta, contempla en su punto 2.6 Reconocimiento Físico tras Aplicación de Medios de Contención: El menor,

al término de la aplicación de un medio de contención, será visitado y reconocido por el facultativo correspondiente, que emitirá un informe médico (adjunto a las medidas de contención), incluso en ausencia de lesiones objetivables, tras la aplicación de medidas de contención. En el caso de

diagnóstico de lesiones, realizará una descripción lo más detallada posible en el parte de lesiones.

-Es el facultativo el que determinará cuando exista lesión y si debe o no realizar un parte de lesiones, teniendo una obligación legal de comunicar a la justicia cualquier lesión que pueda ser constitutiva de una infracción criminal.

**Seguimiento de resolución** A pesar de la respuesta ofrecida, el médico del centro refirió a los técnicos del Mecanismo Nacional de Prevención que solo se hacen partes de lesiones cuando hay una herida grave que compromete. Por tanto, el médico no ha sido informado de la obligación de documentar todas las lesiones, especialmente las que se producen en el marco de una contención. Por ello se insiste en la pertinencia de que se realicen partes de lesiones siempre que se produzca cualquier lesión.

Fecha actualización información 29/05/23

29 - Del examen de los partes de lesiones proporcionados por el centro, se constata que en los mismos no se recoge el relato de los hechos de la persona lesionada, ni una observación del estado físico y emocional, no se emiten valoraciones de compatibilidad de las lesiones con el relato de lo ocurrido. Además, no se efectúan fotografías.

## SUGERENCIA

Garantizar que los partes de lesiones incluyan un relato de los hechos con las palabras textuales de la persona interna, una observación de su estado físico y emocional, un juicio de compatibilidad entre el relato de la persona lesionada y lo observado por el profesional de medicina, así como la inclusión de fotografías, de acuerdo con el criterio del MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: COMUNIDAD DE MADRID - CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

recogido en su informe monográfico «Estudio sobre los partes de lesiones de las personas privadas de libertad».

**Respuesta a la resolución:** Rechazada

El ?juicio de compatibilidad entre el relato de la persona lesionada y lo observado por el profesional de medicina?, no está contemplado en el modelo de parte de lesiones adjunto a la Normativa de Funcionamiento Interno de los Centros de Ejecución de Medidas Judiciales adscritos a la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor. La inclusión de fotografías de las posibles lesiones, se incluyen en el punto 7 del mencionado modelo de parte de lesiones, dejándolo a consideración del médico, previo consentimiento del lesionado y primando siempre la atención médica sobre el reportaje fotográfico. En aquellas lesiones, que por especiales características, se entienda que se puedan demorar la asistencia y el médico valore la pertinencia del reportaje fotográfico, se realizará el mismo, tal como está previsto.

**Seguimiento de resolución** Se reitera el criterio del Mecanismo Nacional de Prevención recogido en el informe monográfico «Estudio sobre los partes de lesiones de las personas privadas de libertad», y que han adoptado la mayoría los centros de internamiento de menores infractores visitados de otras comunidades autónomas. Por tanto, esa Administración estaría por debajo del estándar nacional en este aspecto.

Fecha actualización información 29/05/23

30 - La unidad donde están ubicadas las mujeres no permite la separación según fases de progresión, lo que si ocurre en el caso de los hombres.

**SUGERENCIA**

Adoptar las medidas necesarias para que las mujeres internas disfruten de un sistema de progresión de fases en igualdad de condiciones que los hombres.

**Respuesta a la resolución:** Aceptada

Las mujeres internas en el Centro ?Teresa de Calcuta? (aproximadamente, entre el 8 y el 10 % del total de la población infractora que cumple su medida judicial en dicho Centro), disfrutan de los mismos requerimientos que los hombres internos en materia de progresión y regresión de fase educativa, sin ningún tipo de distinción.

Fecha actualización información 09/04/24

31 - Los documentos disponibles en el centro no están redactados en un lenguaje inclusivo.

**RECOMENDACIÓN**

Fomentar el uso de un lenguaje inclusivo en formularios y registros de todos los centros de internamiento dependientes de esa Administración.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: COMUNIDAD DE MADRID - CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

**Respuesta a la resolución:** Aceptada pero no realizada

Desde la ARMI se tiene presente esta recomendación de cara a la revisión futura de los formularios y registros existentes en los Centros de Ejecución de Medidas Judiciales adscritos al Organismo en orden, primordial y fundamentalmente, a mejorar la inteligibilidad y claridad del estilo utilizado al objeto de mejorar la interpretación y comprensión de sus destinatarios.

-A partir de 2023 está previsto mantener una reuniones para poner en común entre otros aspectos, los criterios que se van a seguir para reflejar, en su caso, aspectos vinculados a esta materia en determinados soportes documentales , sin perjuicio de que esta cuestión continúe considerándose como no absolutamente prioritaria para esta Agencia.

**Seguimiento de resolución** Se solicita información sobre la fecha prevista para la adopción de medidas concretas por parte de esa Administración.  
-Se solicita información actualizada.

Fecha actualización información 18/04/24

32 - El documento que contiene el horario del módulo de 10 de mujeres refleja el mismo horario que el resto de módulos de hombres. No obstante, se recogen quejas de las menores entrevistadas de que disfrutan de muy poco tiempo de deporte y que prácticamente no pueden usar el espacio exterior, perciben que lo usan menos que los chicos.

**SUGERENCIA** Adoptar las medidas necesarias para que las mujeres disfruten de las instalaciones del centro, como patios y gimnasio, en igualdad de condiciones que los hombres.

**Respuesta a la resolución:** Aceptada

Se informa que las menores y jóvenes internas pueden acceder a todas las instalaciones del centro.

-La administración reitera que para la realización de la práctica deportiva se designa el espacio en función del número de participantes sin distinción de ninguna otra índole.

**Seguimiento de resolución** Sin embargo, se recibieron testimonios verosímiles que apuntaban a que las mujeres disfrutaban de menos tiempo de actividad deportiva y de «tener que utilizar las ultima cancha, que es más pequeña, para que no se nos vea». Por tanto, se insiste en la conveniencia de la Sugerencia.  
-Este tema será objeto de comprobación en futuras visitas.

Fecha actualización información 09/04/24

33 - En las memorias y documentos proporcionados por el centro, no hay una verdadera desagregación por sexo, exclusivamente se recoge cuantas chicas y chicos han pasado por el centro, pero no hay datos desagregados por edad, tipo de delito, la pertenencia a una minoría étnica, nacionalidad, fugas, traslados a otros centros, intentos autolíticos, etcétera.

**RECOMENDACIÓN** Desagregar por sexo todos los datos que se recogen en la memoria (edad, tipo de delito, traslados, fugas...) para así conocer realmente el perfil de las menores mujeres infractoras, y sobre todo poder dar una respuesta educativa y terapéutica ajustada a sus necesidades. Además, establecer una sistemática de registro documental que permita en todos los listados (cursos, talleres, contratos, expedientes sancionadores), diferenciar sexos.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: COMUNIDAD DE MADRID - CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

**Respuesta a la resolución:** Rechazada

Hasta el momento no ha surgido la necesidad de establecer la desagregación por sexos en todas las variables estadísticas que se utilizan, al no ser una variable indispensable a la hora de dar una efectiva respuesta educativa y terapéutica ajustada a las necesidades de la población infractora atendida.

-A partir de futuras memorias, aparecerán los datos solicitados en relación a este aspecto

**Seguimiento de resolución**

Habida cuenta de su respuesta, se considera necesario reiterar la Recomendación. Como indica el Subcomité para la Prevención de la Tortura en el documento CAT/OP/27/1 en su apartado 9, «en efecto, los derechos humanos de las mujeres en contexto de privación de la libertad han sido en el mejor de los casos, subsumidos en aquellos reconocidos a un sujeto supuestamente neutral pero que en la práctica ha tenido como modelo al hombre o simplemente han sido ignorados o

invisibilizados; es decir, se han caracterizado por su androcentrismo». Prueba de esto es que los datos consignados en la memoria (como edad, tipo de delito, fugas, intentos autolíticos) y registros y listados (cursos, talleres, contratos, expedientes sancionadores), del centro carecen de desagregación por sexo. El hecho de no discriminar por sexo en los diversos libros y registros implica una gran dificultad para obtener datos estadísticos. Esta Recomendación ha sido aceptada por la Comunidad Autónoma de Galicia, con aplicación inmediata en todos los centros de internamiento de menores infractores dependientes de dicha Administración.

-Se solicita información actualizada.

Fecha actualización información 09/04/24

34 - Durante la visita se comprobó que en el centro no se recoge información desagregada de variables transversales (etnia gitana, diversidad sexual, transexualidad).

**RECOMENDACIÓN**

Incorporar en la gestión del centro variables transversales como la de etnia gitana, diversidad funcional, diversidad sexual, a fin de diseñar programas mejor orientados y más efectivos para quienes se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad.

**Respuesta a la resolución:** Rechazada

La intervención psicosocioeducativa realizada por los profesionales del Centro Teresa de Calcuta dirigida a los menores y jóvenes infractores internos en el mismo se ajusta en todos los planos de funcionamiento a las características individualizadas de cada uno de ellos.

**Seguimiento de resolución**

Se considera importante incorporar variables transversales con el fin de visibilizar y superar la especial discriminación de las personas pertenecientes a realidades diversas, como ya se citó en nuestro anterior escrito. Igualmente, esta

Recomendación ha sido aceptada por las comunidades autónomas de Galicia y Andalucía, con aplicación en todos los centros de internamiento de menores infractores dependientes de dichas comunidades. Por tanto, se reitera la Recomendación sexta.

Fecha actualización información 29/05/23

35 - Respecto al trato de los menores transexuales, no se tiene en cuenta que, al menos hay un menor transexual. No es algo abordado, ni visibilizado por lo que difícilmente se consideran sus necesidades específicas y limita la garantía de igualdad real.

**RECOMENDACIÓN**

Aplicar equidad en el trato de las personas transexuales y no homogeneidad, cuidando especialmente situaciones que afecten a su autoconcepto y autoimagen (piscina, momento

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: COMUNIDAD DE MADRID - CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

de deporte, momento de ducha, cacheos, registros personales?) buscando alternativas que respondan a las necesidades diferenciales de estos jóvenes. Así como facilitar y proporcionar el uso de binder como prenda de ropa interior.

**Respuesta a la resolución:** Aceptada

Se señala que «las actuaciones desempeñadas por parte de los distintos profesionales? tienen como objetivo el abordaje integral de las características y necesidades globales del menor o joven interno, adecuando y ajustando las mismas al momento y evolución de este? desde el primer momento del ingreso de esta menor en el centro, se le ha autorizado el uso del binder como prenda habitual de su ropa interior».

Fecha actualización información 29/05/23

36 - No están matriculados en ninguna actividad provechosa 34 jóvenes.

## SUGERENCIA

Promover actividades provechosas de ocio y tiempo libre, para un mejor empleo del tiempo de las personas que no realizan actividades académicas o formativas.

**Respuesta a la resolución:** Aceptada

Los menores y jóvenes internos disponen de periodos estructurados, fundamentalmente en el horario matutino, destinados a la formación reglada, no reglada y talleres ocupacionales con carácter prelaboral, así como de los espacios y materiales requeridos para el desarrollo de dichas tareas de forma óptima. Asimismo, se establecen periodos destinados al desarrollo del Programa de Ocio y Tiempo Libre, actividades que contribuyen al desarrollo socioemocional de los menores y jóvenes, en momentos específicos de la rutina diaria y durante el horario de fin de semana.

Fecha actualización información 29/05/23

37 - Las personas internas que se forman en talleres en el centro reciben un certificado que explicita que se trata de una formación adquirida en un centro de cumplimiento de medidas judiciales.

## SUGERENCIA

Que la certificación que se proporciona a las personas internas de que se han formado en un taller, no especifique que se ha hecho en un centro de menores infractores, para evitar efectos estigmatizadores indeseados.

**Respuesta a la resolución:** Rechazada

Se informa que «es preciso aclarar que el centro Teresa de Calcuta no emite ningún certificado ni certificación académica o formativa que acredite que los internos hayan recibido formación en un taller ocupacional».

**Seguimiento de resolución** A pesar de lo indicado por esa Administración, el centro proporcionó un modelo de certificación, que se muestra a continuación. Por ello se insiste en la pertinencia de esta Sugerencia.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: COMUNIDAD DE MADRID - CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 29/05/23

38 - Se constató que algunas personas internas realizan tareas de limpieza y mantenimiento en zonas comunes y reciben por ello una cantidad de dinero que denominan «becas».

Se cuestiona que la tarea de limpieza de garitas o controles sea algo a desempeñar por los menores, en este caso por una menor mujer, ya que no implica aprendizaje, no favorece su inserción laboral, y acentúa una distribución sexista del trabajo.

**Observación a la conclusión:** Se solicita información sobre los criterios y conceptos de las «becas».

**Respuesta a la conclusión:** Señalan que se trata de instalaciones utilizadas en la vida cotidiana de los propios menores y jóvenes internos: polideportivo, gimnasio, sala de usos múltiples, hall y pasillos de los distintos espacios. Los incentivos se asignan en atención a los siguientes criterios: Consecución de objetivos individuales, Cargas familiares personales (hijos a su cargo, situación familiar precaria, etc?), Ayuda al pago de la Responsabilidad Civil, Dificultades económicas sociofamiliares, Formación académica personal y laboral (matrículas, permiso de conducción, cursos habilitantes profesionales, etc?).

Fecha actualización información 29/05/23

39 - Se constató que en el momento de la visita había 8 personas internas incluidas en el programa de prevención de suicidio (PPS), sin embargo, en la documentación aportada por el centro, solo figuraban incluidas en este protocolo 5 personas.

**Observación a la conclusión:** Se solicita información sobre esta discrepancia.

**Respuesta a la conclusión:** La discrepancia existente, deriva de que, efectivamente, constaban un total de 8 menores y jóvenes internos sujetos en aquel momento a la aplicación de algún protocolo de supervisión específico.  
En concreto, de los 8 internos, 5 de ellos permanecían bajo la aplicación del Protocolo de Riesgo de Suicidio y los 3 bajo el Protocolo de Observaciones Especiales.

Fecha actualización información 29/05/23

40 - La valoración del riesgo suicida la realizan los profesionales de psicología en la entrevista inicial de ingreso, integrando información previa. No emplean cuestionarios ni escalas de valoración del riesgo suicida. No existe un protocolo escrito, y no queda claro qué papel tienen otros profesionales (psiquiatra, educadores/as) en la valoración, activación y seguimiento del Protocolo de Prevención de Suicidios (PPS). Además, no contempla perspectiva de género, o indicadores diferenciales a observar en chicas y chicos.

**SUGERENCIA**

Revisar de forma integral la valoración del riesgo suicida, definiendo además un protocolo de prevención de suicidio que contemple perspectiva de género.

**Respuesta a la resolución:** Rechazada

Desde el Área de Coordinación de Centros de la ARMMI se realizan de forma periódica los reajustes pertinentes al respecto, encontrándose en el momento actual en proceso de revisión y actualización con las aportaciones que, a tal efecto, se están recabando de los Centros de Ejecución de Medidas Judiciales. No obstante, una vez finalizada la actualización de dicho protocolo, esta les será remitida.

**Seguimiento de resolución** Una vez revisado, se comprueba que el protocolo carece de perspectiva de género, no constando indicadores diferenciales como la maternidad, abortos, violencia sufrida u

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: COMUNIDAD DE MADRID - CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

orientación sexual. Dado que el protocolo de prevención de suicidios se aplica en todos los centros de ejecución de medidas judiciales de la Comunidad de Madrid, se estima necesario efectuar una recomendación.

Fecha actualización información 29/05/23

40 - La valoración del riesgo suicida la realizan los profesionales de psicología en la entrevista inicial de ingreso, integrando información previa. No emplean cuestionarios ni escalas de valoración del riesgo suicida. No existe un protocolo escrito, y no queda claro qué papel tienen otros profesionales (psiquiatra, educadores/as) en la valoración, activación y seguimiento del Protocolo de Prevención de Suicidios (PPS). Además, no contempla perspectiva de género, o indicadores diferenciales a observar en chicas y chicos.

**RECOMENDACIÓN** Revisar el protocolo de prevención de suicidios, incorporando la perspectiva de género y de diversidad sexual.

**Respuesta a la resolución:** Aceptada

Este protocolo se ha revisado y actualizado recientemente, con fecha de aplicación oficial de 7 de noviembre de 2022, con el objetivo de reajustar y sistematizar la valoración del riesgo y las actuaciones a llevar a cabo.

Fecha actualización información 29/05/23

41 - La recogida de datos respecto a la activación del PPS, no es nominal, no está desagregada por sexo y no permite otros análisis que podrían ser de interés para la prevención del suicidio.

**SUGERENCIA** Sistematizar la recogida de información relevante para el programa de prevención de suicidios desagregada por sexo de modo que sea posible un nivel de análisis que mejore la prevención de estos hechos.

**Respuesta a la resolución:** Rechazada

Con respecto al estudio de la aplicación de los protocolos de riesgo de suicidio y de observación especial desagregados según el régimen de la medida judicial o inclusión en algún programa específico (ordinario, terapéutico o programa de atención por dificultades en salud mental y discapacidad intelectual), se ha comenzado a registrar esta variable desde enero de 2022, sin perjuicio de que proceda comenzar a contemplar también a nivel estadístico la desagregación por sexo de acuerdo con el contenido de esta sugerencia.

**Seguimiento de resolución** El contenido de esta sugerencia va implícito en la recomendación quinta.

Fecha actualización información 09/04/24

42 - Falta de cumplimentación del libro registro de quejas.

**SUGERENCIA** Cumplimentar correctamente el libro registro de quejas, sin perjuicio de que se estima también conveniente la creación de un libro registro de quejas inalterable en formato electrónico.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: COMUNIDAD DE MADRID - CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

**Respuesta a la resolución:** Rechazada parcialmente

Se señala que el centro Teresa de Calcuta consiguió la recertificación según la norma uno ISO 9001:2015 de los procedimientos que se establecen en el centro, entre los que se incluyen la formulación de peticiones, quejas y recursos, no existiendo ninguna no conformidad al respecto.

-En atención a lo solicitado se ha diligenciado el libro de registro de quejas. Aunque no consideran necesario la elaboración de un registro de quejas en formato electrónico.

**Seguimiento de resolución** Pese al contenido de su informe, el equipo de visita pudo comprobar que las hojas del libro de quejas no estaban numeradas, y que no se anotaba el número de petición o queja en el campo reservado para tal fin. Por tanto, se reitera la sugerencia.

Fecha actualización información 29/05/23

43 - Las personas internas tienen derecho a poner quejas sobre cualquier cuestión que les afecte en el centro, sin ningún tipo de censura, y sin que por ello se vean perjudicados, ni temer sufrir represalias.

SUGERENCIA

Informar a las personas internas de que tienen derecho a formular quejas sobre cualquier cuestión que les afecte, garantizando que no produzcan represalias.

**Respuesta a la resolución:** Rechazada

El derecho a presentar quejas y peticiones por parte de los menores y jóvenes internos está plenamente salvaguardado en los Centros de Ejecución de Medidas Judiciales adscritos a la Agencia, por lo que, en ningún caso, se ha detectado que exista una percepción entre los internos de que su interposición puede llegar a abocarles a una posible represalia posterior por parte de los profesionales que se encuentran a su cargo.

**Seguimiento de resolución** A pesar de lo informado, resulta revelador que, al menos los últimos 9 meses anteriores a la visita no se formulara ninguna queja. Se solicita la remisión del libro de quejas de los últimos 5 años.

Fecha actualización información 18/04/24

44 - El sistema de quejas y peticiones existente en el centro, además de no ser adecuado, no ofrece las garantías suficientes.

RECOMENDACIÓN

Asignar que la gestión de las quejas recaiga en una persona de la plantilla con experiencia y criterio propio, que esté facultada para recibir, investigar y resolver las quejas formuladas por las personas privadas de libertad. De este modo, se garantiza el ejercicio del derecho a presentar quejas, y ayuda a la consecución de soluciones equitativas, conforme a lo dispuesto en el párrafo 77 de la Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Para que se pueda ejercer este derecho a presentar quejas sin temor a sufrir represalias, es necesario que el personal que tiene contacto directo con las personas internas, sea completamente ajeno al proceso de recogida, gestión y resolución de las quejas.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: COMUNIDAD DE MADRID - CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

**Respuesta a la resolución:** Rechazada

Los menores y jóvenes internos, reciben información personal y actualizada de los procedimientos concretos para hacer efectivo el derecho a formular peticiones, quejas o recursos.

-No se considera por ahora necesario el cambio de sistema en la formulación de peticiones y quejas, puesto que estas siguen siendo resueltas con suma diligencia por los distintos profesionales del centro en entrevistas individuales y personales, y añade que las personas internas pueden realizar sus quejas hablando con cualquiera de los profesionales del centro, de manera individual y confidencial sin tener que haber sido escrita.

-Insisten en que el procedimiento de quejas es accesible, confidencial y seguro.

## Seguimiento de resolución

Se reitera la pertinencia de la Recomendación, en base a que las personas internas puedan ejercer de forma adecuada su derecho a presentar una queja sin la mediación o intervención del personal educativo, que tiene que firmar el documento. Se recuerda que en el libro registro de quejas y peticiones proporcionado por el centro, no se había recibido ninguna queja, como mínimo, en los nueve meses anteriores a la visita, lo cual lleva a pensar que el sistema habilitado no es el más adecuado, como ya se mencionaba en nuestro anterior escrito.

-El criterio del MNP a este respecto, es que la posibilidad de presentar quejas por escrito y que estas sean contestadas también por escrito constituye parte del núcleo básico de cualquier sistema de prevención del maltrato, por lo que se considera fundamental que se disponga de un procedimiento accesible, confidencial, seguro y fiable.

-No obstante, de la documentación aportada por esa Administración sobre este tema, se constata que en los años 2021 y 2022 no se ha planteado una sola queja de manera formal en el centro. Lo que lleva a la conclusión de que el sistema adoptado para la presentación de quejas por esa Administración no es adecuado. El MNP considera importante que las personas internas puedan presentar quejas o denuncias, para lo que hay que asegurar un entorno seguro y de confianza donde puedan hacerlo. Las normas internacionales sobre esta materia, establecen que la presentación de quejas ayuda a asegurar que se respeten otros derechos durante la privación de libertad, donde existe, además, el riesgo de abuso. Por ello, es importante disponer de procedimientos formales que permitan a las personas privadas de libertad poder presentar quejas acerca de cualquier aspecto relacionado con el trato que reciben o las condiciones de vida en el centro.

Se solicita la remisión del libro de quejas desde el 1 de enero de 2023 y hasta la fecha de recepción de este escrito.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: COMUNIDAD DE MADRID - CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 09/04/24

45 - Se realizan videoconferencias y videollamadas con las familias, aunque no hay ningún registro de las que se realizan. Tampoco se informa sobre la posibilidad de hacer videoconferencias en el documento que se proporciona a las personas cuando ingresan en el centro.

En cuanto a la utilización del sistema de videollamada, se considera que las videollamadas son una opción adecuada y sencilla para facilitar que las personas internas mantengan el deseable contacto con sus familiares, y con más motivo por la lejanía del centro, que han de mantenerse más allá de la pandemia.

**Observación a la conclusión:** Se solicita información sobre este tema.

**Respuesta a la conclusión:** Según la información recibida, en la actualidad no se está utilizando el sistema de videollamadas para que las personas internas comuniquen con sus familiares.

**Seguimiento de conclusión:** Como ya se mencionó en nuestro anterior escrito, sería deseable que esta forma de comunicación se mantuviera más allá de la pandemia. Por tanto, se formula SUGERENCIA. Favorecer la realización de comunicaciones mediante videollamada de las personas internas con sus familiares, dada la lejanía del centro, en especial de las personas internas que se encuentran alejados de su familia o entorno.

## SUGERENCIA

Favorecer la realización de comunicaciones mediante videollamada de las personas internas con sus familiares, dada la lejanía del centro, en especial de las personas internas que se encuentran alejados de su familia o entorno.

**Respuesta a la resolución:** Aceptada

Informan que se están utilizando las videollamadas.

Fecha actualización información 09/04/24

46 - En las entrevistas realizadas, se manifiesta que una vez a la semana se efectúan registros que implican un desnudo integral, sin que se proporcione siempre una prenda para cubrirse.

**Observación a la conclusión:** A este respecto, en el informe CPT/Inf/(2021)27 en el apartado 194 el CPT considera que «un registro al desnudo es una medida muy invasiva y potencialmente degradante. Cuando se lleve a cabo un registro de este tipo, se deben hacer todos los esfuerzos razonables para minimizar la vergüenza».

## SUGERENCIA

Evaluar caso a caso las circunstancias que aconsejan un registro que implique el desnudo integral de las personas internas, de forma que no se realicen de manera sistemática a todas las personas internas y si no hay otra alternativa, realizar el desnudo por partes, o proporcionar una bata o toalla para cubrirse, respetando en todo caso que concurren los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad que habilitan la práctica de una medida que invade la intimidad de las personas.

**Respuesta a la resolución:** Rechazada

El centro Teresa de Calcuta ha realizado un solo registro con desnudo integral en los últimos 5 años, cabe subrayar que todos los registros realizados en el centro Teresa de Calcuta se efectúan según lo estipulado en la legislación vigente. Los registros que se realizan, tanto de manera ordinaria como extraordinaria, no pueden ser considerados como registros con desnudo integral, ya que, como también indica la Circular elaborada por la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor (ARRMI) de 13 de marzo de 2011, modificada por la Circular 4/11 de 20 de abril de 2012, se subraya que debe utilizarse una toalla o albornoz para cubrir las partes íntimas.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: COMUNIDAD DE MADRID - CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

**Seguimiento de resolución** El criterio del MNP sobre esta cuestión, es que el registro corporal por partes se considera como un desnudo integral. Por todo lo anterior, se reitera la Sugerencia vigesimotercera.

-El hecho de proporcionar una prenda para cubrirse cuando se lleva a cabo un registro, no conlleva que el mismo pueda ser considerado como un registro no integral. Ese registro ha de seguir las normas previstas para los registros integrales, que son las previstas en la letra d) del artículo 54.5 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. A saber, su utilización se rige por los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad y, además, solo se pueden realizar por motivos concretos y específicos, y una vez cumplidos estos requisitos, es necesario que se solicite autorización al director del centro, y que se notifique previamente al juez de menores de guardia y al fiscal de guardia con explicación de las razones que aconsejan su realización, y comunicando el resultado obtenido.

Por tanto, se reitera la Sugerencia.

Fecha actualización información 18/04/24

46 - Esa Administración considera como un registro ordinario, el que se realiza obligando a las personas internas a quedarse desnudos, aunque se facilite un elemento para cubrirse. RECOMENDACIÓN

**Observación a la conclusión:** Modificar la Circular 4/11 dictada por la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor, en el sentido de que, se considere como desnudo integral, el que obliga a desnudarse a las personas internas, aunque se les proporcione una toalla.

**RECOMENDACIÓN** Modificar la Circular 4/11 dictada por la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor, en el sentido de que, se considere como desnudo integral, el que obliga a desnudarse a las personas internas, aunque se les proporcione una toalla.

**Respuesta a la resolución:** Rechazada

**Seguimiento de resolución** -Se reitera la Sugerencia.

Fecha actualización información 29/05/23

47 - Los módulos del centro reproducen la estructura de una cárcel, con las puertas y el interior de las habitaciones iguales a las que existen en los centros penitenciarios.

**Observación a la conclusión:** Sobre este asunto, el CPT, en su informe CPT/Inf(2017)34 en el párrafo 106 «considera que los menores detenidos deberían estar en centros específicamente diseñados para su edad, que ofrezcan un entorno que no se parezca a una prisión. Esto haría posible la creación de un entorno seguro educativo y socioterapéutico que facilitaría el proceso de reintegración social de los menores, de conformidad con el principio del interés superior del menor?».

**SUGERENCIA** Adaptar las dependencias del centro con el fin de conferirles un aspecto más educativo y menos carcelario.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: COMUNIDAD DE MADRID - CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

**Respuesta a la resolución:** Rechazada

El diseño del Centro Teresa de Calcuta tiene como objetivo garantizar la seguridad de los menores y jóvenes internos, proporcionar los espacios necesarios para el desarrollo de una convivencia normalizada y de actividades educativo-formativas adaptadas a su situación, y garantizar el cumplimiento de las medidas judiciales de internamiento. Los edificios residenciales están

rodeados de amplias zonas ajardinadas. El Centro cuenta con un conjunto de espacios suficientes (talleres, aulas, zonas ajardinadas, grupos de convivencia etc.), que propician y facilitan una

intervención psicosocioeducativa adecuada.

**Seguimiento de resolución** Se reitera la pertinencia de la Sugerencia, en base a que el diseño de los módulos residenciales (puertas metálicas reforzadas, barras metálicas horizontales en las ventanas, e interior de las habitaciones iguales a las de los centros penitenciarios) no es el apropiado para un centro de reeducación de menores, y a la normativa internacional.

Fecha actualización información 29/05/23

48 - Las imágenes del sistema de videovigilancia y grabación se conservan por un periodo de 15 días.

**SUGERENCIA**

Ampliar el tiempo de conservación de las imágenes del sistema de videograbación a 30 días, de manera que sea posible recurrir al mismo en caso de que la tramitación de una denuncia o petición de visionado se prolongue más allá de 15 días, extrayendo y conservando de forma segura en todo caso, las imágenes correspondientes a los incidentes que pudieran producirse.

**Respuesta a la resolución:** Aceptada

En la actualidad, la duración de almacenaje de los servidores de grabación en el Centro ¿Teresa de Calcuta¿ es de, al menos, 25 días, siendo éste hecho redimensionado para que guarden las grabaciones durante 30 días, ajustándose cuando hay alguna sustitución de cámaras en el que pueda cambiar la resolución de las imágenes para que se salvaguarde hasta 30 días.

## FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: COMUNIDAD DE MADRID - CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 29/05/23

49 - Tras la revisión del programa de tratamiento del consumo de drogas, se detecta que: carece de perspectiva de género, y no responde a la particularidad que presentan las mujeres; se omiten los consumos farmacológicos; no se realiza con las personas que están en régimen terapéutico; ni hay conexión con los recursos comunitarios especializados en el exterior que facilite la generalización de la abstinencia.

**Respuesta a la conclusión:** Durante el periodo comprendido entre marzo de 2020 y octubre de 2021, a causa de la situación sanitaria derivada de la pandemia de Coronavirus (COVID-19), el tratamiento del consumo de sustancias tóxicas se ha desarrollado prácticamente en exclusiva por parte del equipo de psicólogos y el servicio de psiquiatría del Centro Teresa de Calcuta, a través de sesiones e intervenciones individualizadas. A pesar de que el Programa no explicita en sus módulos o sesiones terapéuticas la derivación a recursos externos, previo a la crisis sanitaria iniciada en marzo de 2020 estaban derivados a recursos específicos para el tratamiento del consumo de drogas (por ejemplo, el CAID Los Mesejo) 9 internos. En cualquier caso, una vez controlada la situación sanitaria y siguiendo con todos los protocolos preventivos oportunos, desde septiembre de 2021 se ha retomado la intervención terapéutica específica al respecto, siendo derivados a dicho recurso específico en los últimos meses 4 internos (3 hombres y 1 mujer)

**Seguimiento de conclusión:** Se solicita información sobre lo anterior.

Fecha actualización información 29/05/23

50 - Según la información proporcionada, el personal del centro no recibe una formación específica sobre los criterios y reglas nacionales e internacionales de organismos de derechos humanos y derechos del niño (como el propio MNP, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, el Subcomité para la Prevención de la Tortura o las reglas de Naciones Unidas).

**SUGERENCIA** Impartir formación básica sobre las reglas y criterios nacionales e internacionales de organismos de derechos humanos, derechos del niño y género.

**Respuesta a la resolución:** Rechazada

Se indica la formación que se imparte.

**Seguimiento de resolución** Entre toda la formación que se ofrece al personal del centro, no se encuentra la incluida en la sugerencia.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: COMUNIDAD DE MADRID - CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 07/05/24

28 - Se rechaza la Sugerencia decimotercera (partes de lesiones), se informa que «es el facultativo el que determinará cuando exista lesión y si debe o no realizar un parte de lesiones, teniendo una obligación legal de comunicar a la justicia cualquier lesión que pueda ser constitutiva de una infracción criminal».

El MNP viene advirtiendo de la importancia de que se realicen partes de lesiones, aún en el caso de que las lesiones se hayan causado en el marco de un procedimiento de contención mecánica o física.

El profesional médico deberá documentar el estado físico de la persona contenida y en especial de la presencia de posibles heridas o lesiones resultantes del proceso de contención mecánica. En este caso deberá hacer constar el relato de la persona, las lesiones observadas y el juicio de compatibilidad o plausibilidad del relato y las lesiones, de acuerdo con las directrices del Protocolo de Estambul y el estudio del Defensor del Pueblo «Los partes de lesiones de personas privadas de libertad».

Por lo anterior, se formula la siguiente Recomendación sobrevenida.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: COMUNIDAD DE MADRID - CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

## RECOMENDACIÓN

Que se realicen partes de lesiones siempre que se produzca cualquier lesión, aunque las mismas se hayan originado en el marco de un procedimiento de contención.

Y que se realice una formación al personal médico que presta sus servicios en los centros de internamiento de menores infractores dependientes de la Comunidad Autónoma de Madrid, para que los partes de lesiones se cumplimenten de modo adecuado, conforme al Protocolo de Estambul y al estudio sobre «Los partes de lesiones de las personas privadas de libertad» del Defensor del Pueblo del año 2014.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

---

## FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

### LEYENDA EXPLICATIVA

#### Conclusiones generales

Cuestiones apreciadas con ocasión de la visita que se consideran que tienen un alcance que excede del lugar visitado, bien porque responden a criterios impartidos desde los órganos centrales, bien por constituir una praxis extendida en el tipo de privación de libertad examinado. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

#### Conclusiones específicas:

Cuestiones apreciadas de las que no ha podido establecerse en el momento de la visita que respondieran a instrucciones o criterios generales. También se da esta consideración a cuestiones sobre las que existen instrucciones o criterios generales cuando se aprecia que existe un margen de interpretación para los responsables de la dependencia visita. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

#### Observación a la conclusión:

Cuando figura, da cuenta de alguna circunstancia relevante para comprender la razón por la que no ha formulado alguna resolución sobre la conclusión precedente.

#### Respuesta a la conclusión:

Sintetiza la posición de la Administración sobre cada conclusión.

#### Seguimiento de conclusión/resolución:

Ofrece, en caso de que exista, información posterior a la recepción de la respuesta de la Administración que resulte de interés para calibrar la efectividad del compromiso en su caso adquirido por la Administración. En especial, refiere si se ha realizado una nueva visita en la que se haya podido determinar si la deficiencia apreciada ha sido o no corregida o se ha producido alguna novedad normativa de relevancia.

#### Resoluciones:

La tarea del MNP, como parte de la tarea general del Defensor del Pueblo, es poner de manifiesto las disfunciones que aprecie o aquellos aspectos de la actividad de los agentes de la privación de libertad que deban ser mejorados. Para ello la Ley Orgánica reguladora de la institución enuncia cuatro tipos de resoluciones (Art. 30 L. O. 3/1981):

##### Recomendación:

Se propone a la Administración la modificación de normas, instrucciones, procedimientos o protocolos en aspectos que se estima que tienen una incidencia general sobre el tipo de privación de libertad examinada.

##### Sugerencia:

Se propone la modificación de instrucciones, procedimientos, protocolos o actuaciones propios del lugar visitado, así como la adopción o reconsideración de actos jurídicos.

##### Recordatorio de deberes legales:

Requerimiento para que la Administración cumpla o aplique cabalmente una determinada norma jurídica.

##### Advertencia:

Admonición del Defensor del Pueblo cuando aprecia un incumplimiento o el cumplimiento incorrecto de una norma jurídica de modo reiterado. Se reserva para los casos en que se aprecia que la prosecución en estas actitudes pueden generar responsabilidad grave para la propia Administración y derivar en una especial lesividad o indefensión para los ciudadanos.

#### Respuesta a la resolución:

Se consigna en las recomendaciones y sugerencias e indica, en primer lugar, la evaluación del MNP sobre la posición de la Administración (aceptada, aceptada parcialmente, aceptada pero no realizada, rechazada, etc.) y se acompaña de una sucinta explicación sobre el razonamiento aportado por la propia Administración para justificar su postura.